

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 27 de junio de 2023. El día 26 de junio de 2023 se recibe por reparto la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada a través de apoderado judicial por la señora CLARA PATRICIA BAENA RIOS en contra del señor OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ. Se aportaron los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora CLARA PATRICIA BAENA RIOS al abogado JOSÉ ARTURO FLOREZ RAMOS en una página.
- Constancia de envío por correo electrónico del poder en una página.
- Escrito de la demanda en cuatro páginas.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes en dos páginas.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora CLARA PATRICIA BAENA RIOS en dos páginas,
- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ en dos páginas
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña EMILY SARAY BARRAGÁN BAENA en dos páginas.
- Acta de conciliación, historia No. 279-2013 del 4 de junio de 2013 de La Comisaria de Familia de La Dorada, Caldas en dos páginas.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CLARA PATRICIA BAENA RIOS en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ en una página.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 29 de junio de 2023

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que la misma se debe inadmitir, por las siguientes razones:

- Deberá indicar de manera clara los causales de divorcio del artículo 154 del Código Civil que se invocan para la presente demanda, teniendo en cuenta que en el hecho quinto de la demanda se indica que es la causal 8º, sin embargo, en el acápite "CAUSALES INVOCADAS" se señalan las causales 2º y 8º del artículo 154 ibidem. Por tal razón, deberá expresar las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se configura la causal 2º de divorcio planteada, aportando todo el material probatorio pertinente. (numeral 5 artículo 82 del C. G. P).
- Deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado JOSÉ ARTURO FLOREZ RAMOS identificado con T.P. No. 389.288 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

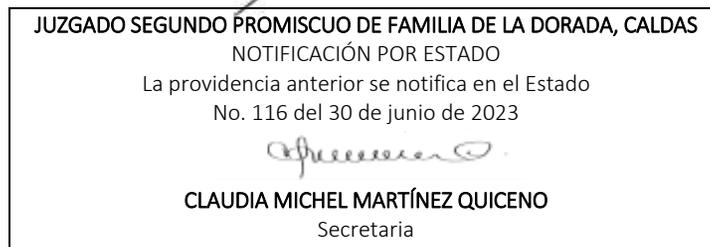
**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderado por la señora CLARA PATRICIA BAENA RIOS contra el señor OSCAR EDUARDO BARRAGÁN RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JOSÉ ARTURO FLOREZ RAMOS identificado con T.P. No. 389.288 del C.S.J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIÁN MAURICIO FRANCO VALENCIA  
Juez<sup>1</sup>



**Secretaría, 7 de julio de 2023.** El día 6 de julio de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

---

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).